



Val no 12.1

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO: CONCERTADO

NUMERO 235

Miércoles 21 de Octubre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta CIRCULAR

A los ganaderos, criadores, usuarios, recriadores y tratantes de ganado

Dispuesto por O. C. de este Ministerio, de fecha 16 de Septiembre («Diario Oficial» número 230), la compra de caballos domados para el Ejército, en el número y clases que en la misma se fijan, ésta se efectuará por la Comisión Central, residente en esta plaza, que actuará todos los días laborables, de diez a trece horas, en el local que ocupa el Depósito Central de Remonta, en Tetuán de las Victorias.

La preferencia para la compra será la que señala la regla 11.ª «Compra de caballos domados» de la Orden Circular de 24 de Julio de 1935 (C. L. número 471), o sea:

- 1.ª—Pequeños productores.
- 2.ª—Ganaderos.
- 3.ª—Criadores, recriadores y usuarios.
- 4.ª—Los restantes.

Los ganaderos, criadores y recriadores, solicitarán de la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar de este Ministerio que por la Comisión le sea reconocido el ganado en sus fincas, siempre que presenten número suficiente de ellos que permita desplazarse a la Comisión, presentando los documentos justificativos y acreditativos que solicite el jefe de la misma, caso de serle concedido.

Igualmente los tratantes y demás, podrán solicitar el mismo beneficio directamente de dicha Jefatura, expresando el punto o población y número de ganado de cada clasificación que tenga concentrado, para resolver en consecuencia.

El cupo de adquisición que se fija es el siguiente:

- 25 caballos para señores generales.
 - 175 idem para jefes y oficiales.
 - 150 idem de tropa.
 - 100 idem de tiro ligero para Artillería.
 - 100 idem intercambiables para Artillería.
- Las características que deben reunir los de cada clasificación, serán las siguientes:

Alzada de 1'56 a 1'70 los de general.

Idem de 1'54 a 1'62 los de oficial. Idem de 1'54 a 1'68 los de tropa de la Península.

Idem de 1'52 a 1'60 los de tropa para Africa.

Idem de 1'52 a 1'78 los de tiro ligero.

Idem de 1'58 a 1'76 los intercambiables.

Todo el ganado será de buena conformación general, desarrollo y conjunto armónico, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica y no tener defectos de sanidad, tales como reparados de ojos, hidrartrosis, higromas, tendinitis terminada por induración, exóstosis, que estén próximas a las articulaciones o pretendan originar claudicación, y las que estén próximas a los tendones; cascos desparramados o estrechos de talones; cuartos, razas y aplomos defectuosos; perfecto estado de doma y docilidad sin resabios.

También está facultada la Comisión para adquirir un determinado número de caballos especiales para concursos, carreras y polo, con destino a los Equipos Olímpicos del Ejército.

Madrid, 17 de Octubre de 1942.—El General Jefe, José Frutos.—Rubricado. 3135

Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó aprobar el siguiente

SUPLEMENTO DE CREDITO

Pstas. Cts.

«Capítulo 10.º—Artículo 10.º—Partida número 73 bis.»—Subvención para abastecimiento de aguas del Campamento de Organizaciones Juveniles de Valencia de Alcántara 1.599 49

TOTAL 1.559 49

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 200 del Estatuto Provincial.

Cáceres, 19 de Octubre de 1942.—El Presidente, OSCAR MADRIGAL. 3174

La Comisión Gestora de esta Ex-

celentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó solicitar del Ministerio de la Gobernación la prórroga de los vigentes arbitrios que gravan la aceituna, uva; ballotas, castañas, corcho y energía eléctrica, producida por aprovechamientos hidráulicos que se obtengan en la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan entablar las oportunas reclamaciones, en un plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 217 del Estatuto Provincial.

Cáceres, 19 de Octubre de 1942.—El Presidente, OSCAR MADRIGAL. 3175

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó adicionar a la vigente Ordenanza que rige la exacción del impuesto de cédulas personales, el siguiente apartado:

«Carnet de Identidad».—Establecida con carácter voluntario para los contribuyentes, la cédula de identidad personal, los interesados que soliciten la expedición de dicho documento, deberán abonar la cantidad de TRES pesetas.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días, para que puedan formular contra el presente acuerdo las reclamaciones que crean del caso.

Cáceres, 19 de Octubre de 1942.—El Presidente, OSCAR MADRIGAL. 3176

Administración de Rentas Públicas

FORMACION DE LAS MATRICULAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL PARA EL AÑO 1943

Circular

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las matriculas de industria, esta administración da a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplir con acierto este importantísimo servicio.

Primera.—La Matrícula debe contener todas las industrias, profesio-

nes, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad respectiva, debiendo tener muy en cuenta los citados funcionarios que, incurrir en la responsabilidad prevista en el artículo 184 relacionado con el 172, párrafo sexto del Reglamento de Industrias, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejercieran industrias no incluidas en la matrícula; declinandola si dieren cuenta inmediata a esta Administración de Rentas Públicas.

Segunda.—La matrícula se confeccionará en la forma reglamentaria; esto es, por Tarifas, Secciones, Grupos y Epígrafes, teniendo muy en cuenta que los Epígrafes han de venir correlativos, consignándose, los que procedan, entre los comprendidos en los números 1 al 1143 de las vigentes Tarifas. Será totalizado cada epígrafe, así como también cada grupo, sección y tarifa, para después verificar el resumen general al final del documento, que debe ser autorizado con la firma del Alcalde y Secretario.

Tercera.—Se tendrá presente, al formar la matrícula, que procede deducir el 20 por 100 del importe de las respectivas cuotas, a los Médicos, Abogados, Procuradores y Escribanos, en atención y como compensación a las visitas de pobres y de oficio que realicen los primeros y al trabajo que empleen en los negocios civiles y criminales de pobres y en los de oficio, los demás.

Cuarta.—Todas las cuotas que sean irreducibles se cuartearán por trimestres, aún cuando su devengo es anual, exceptuando únicamente las de la Tarifa primera, Sección tercera, Grupos primero, segundo y tercero que deben ser satisfechas de una sola vez al año.

Quinta.—Los tantos por ciento que, como recargo sobre las cuotas del Tesoro, se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, deberán consignarse a continuación del propio epígrafe a que se refieran, como adición al mismo; debiendo asimismo tenerse en cuenta, cuando se trate de industrias accionadas por fuerza hidráulica, los recargos que procedan con arreglo al epígrafe número 861. Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fueran independientes entre sí, se inscribirán por separado, uno a continuación de otro, para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas y bajas que puedan producirse. Desde luego es-



tos recargos no podrán ser objeto de agremiación, ni tampoco los epígrafes números 317 y 321 (hospederías, cafés y tabernas).

Sexta.—A los industriales comprendidos en los epígrafes 317 y 321, Hoteles, Fondas, Pensiones, Casas de Huéspedes, Restaurantes, Cafés, Bares, Cervecerías y Tabernas, deberán serles fijadas las nuevas cuotas que resultan de la aplicación de los cuadros de los respectivos epígrafes, con arreglo a lo que corresponda a los alquileres del local, deducida la parte asignada a la vivienda, o en otro caso, el líquido imponible, si la finca es habitada por su dueño. Estos datos han de reflejarse en la matrícula, a fin de comprobar por las declaraciones juradas que se han de unir a la misma, si las cuotas del Tesoro están en relación con la cantidad que se les figure como alquiler o renta. Dichas declaraciones son las que los industriales interesados habrán presentado en el Ayuntamiento del pueblo de su residencia, de acuerdo con lo ordenado por Circular de esta Administración de fecha 7 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 228, fecha 13.

Séptima.—Se hace muy preciso que las industrias de molinería se consignen con todos los elementos integrantes, tales como número de piedras, superficie si muelen, ciernen y clasifican las harinas, o bien se dedican a la molturación de piensos, etcétera, su período de ejercicio y fuerza motriz que las acciona.

Las demás industrias de la Tarifa 3.^a se consignarán, en general, con el detalle necesario de cuantos elementos las compongan.

Octava.—Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la Matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará, con toda exactitud, el nombre de las mismas o la razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente que figuren en matrícula los industriales con la denominación de «Viuda de...» «Hijo de...» «Heredero de...», o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificulta la identificación del contribuyente y produce notoria perturbación en servicios relacionados con otros tributos, y especialmente en el Registro de Rentas y Patrimonios.

Novena.—La matrícula se formará por duplicado: original y copia, y vendrán acompañadas de su lista cobratoria. El original de la matrícula será reintegrado con póliza de 150 pesetas por cada pliego, la copia y lista cobratoria a razón de 0'25 pesetas por pliego.

A la matrícula habrán de unirse: certificación de haberse expuesto al público por los medios y plazos reglamentarios.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro, dentro del límite máximo del 15 (quince) por ciento, o bien negativa en su caso.

Certificación acreditativa de los Médicos que ejercen su profesión en la localidad.

Certificación del acuerdo de la Corporación para imponer la décima de paro obrero o negativa en su defecto. Se advierte que el artículo 19

de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 dispuso, a este efecto, que el recargo con destino a paro obrero, subsistiría en los Municipios que lo hubieren utilizado ya, pero reducido al 5 (cinco) por ciento de la cuota.

Si no existieran industriales sujetos, se enviará, en sustitución de la matrícula la oportuna certificación negativa.

Al confeccionar la matrícula se tendrán presentes los preceptos del Reglamento de 1.^o de Enero de 1911, el Decreto de 11 de Mayo de 1926 y las disposiciones complementarias de ambos.

Décima.—La clasificación de industrias y liquidación de cuotas se ajustará a lo dispuesto en las nuevas Tarifas de 29 de Octubre de 1941 y disposiciones dictadas con posterioridad en el año actual, que son las siguientes: Ordenes ministeriales de 3 de Febrero, 13 de Marzo, 16 de Abril, 13 y 29 de Mayo, 6 de Julio, 26 de Septiembre y rectificación a esta última, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 del actual.

Undécima.—Las matrículas deberán obrar en esta Administración antes del día primero de Diciembre próximo sin excusa ni pretexto alguno, bien entendido que aquellas que tuvieren entrada en esta Administración después de la citada fecha, serán devueltas sin examinar y se confeccionarán de oficio, con cargo a los señores Alcaldes y Secretarios.

Duodécima.—El incumplimiento de estas instrucciones será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y párrafo sexto de la Base 31 de la Ordenación.

Confía esta Administración en la probada competencia de los funcionarios que han de cumplir este importante servicio y espera que los documentos cobratorios, de que se ha hecho mención, serán remitidos a esta Oficina, para su aprobación, dentro del plazo señalado, y por ello excusa de intrucciones más amplias; pero no obstante cuantas dudas se les ofrezcan, deben consultarse con toda diligencia, bien verbalmente a por escrito, para su resolución inmediata.

Cáceres a 17 de Octubre de 1942.
—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

3161

Distrito Forestal

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 27 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, se abre vista del expediente de deslinde del monte 31-A del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado «RIVERO SALGADO», del término municipal de Collado de la Vera y perteneciente a sus Propios.

El período de vista durará quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en los quince días siguientes, siempre que éstas se refieran exclusivamente a la práctica del apeo.

Cáceres, 17 de Octubre de 1942.
—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

3173

Alcaldías

EL GORDO

El día 25 del actual y hora de las once, tendrá lugar la primera subasta de los aprovechamientos de pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de esta villa, por tres años, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día primero del próximo mes de Noviembre, a igual hora y bajo las mismas condiciones.

El Gordo a 14 de Octubre de 1942.
—El Alcalde, Francisco Bravo.

(19'20 ptas.) 3154

JARILLA

Padrón de Edificios y Solares

Habiendo confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este pueblo para el año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Jarilla a 16 de Octubre de 1942.
El Alcalde, Martín Granado.

3142

JARILLA

Repartimiento de Territorial

Hallándose terminado el Repartimiento de Territorial de este término para el año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Jarilla, 16 de Octubre de 1942.
El Alcalde, Martín Granado.

3143

JARILLA

Matrícula Industrial

Hallándose confeccionada la Matrícula Industrial de esta localidad para el año 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Jarilla, 16 de Octubre de 1942.
El Alcalde, Martín Granado.

3144

ARCO

Anuncio

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1943, el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendido, advirtiéndose que pueden presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, en la inteligencia que pasado el mismo, no se admitirán por justas que sean.

Arco a 16 de Octubre de 1942.
El Alcalde, Bernardo Nuevo.

3145

VIAN DAR

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado el documento expresado para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Vian dar a 15 de Octubre de 1942.
—El Alcalde, Marcellano Castaño.

3146

PALOMERO

Edicto

Formados los documentos cobratorios que se dirán para el año de 1943, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por el plazo que se expresa, durante el cual pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Palomero, 14 de Octubre de 1942.
—El Alcalde, Pedro de Maldonado.

Documentos que se citan

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, 8 días.

Matrícula Industrial, 10 días.

3129

GARGUERA

Anuncio

Formados por esta Alcaldía, los documentos cobratorios que después se expresarán, para el ejercicio de 1943, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el expresado plazo.

Repartimiento de la Contribución Territorial para 1943, por término de ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, por término de ocho días.

Matrícula Industrial, por término de quince días.

Proyecto de Presupuesto Municipal ordinario, por término de quince días.

Gargüera, 14 de Octubre de 1942.
—El Alcalde, Eleuterio Ramo.

3131

DELEITOSA

Repartimiento General de Utilidades del año 1942

Anuncio

Formado el documento arriba indicado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en el cual y tres días más, podrán formular los interesados las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado.

Deleitosa, 14 de Octubre de 1942.
—El Presidente de la Junta, Luis Robledo.

3127

TORREJONCILLO

Anuncio

Confeccionados los documentos que al final se relacionan para el año de 1943, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican para examen y reclamaciones contra los mismos.

Documentos que se citan

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, ocho días y ocho más.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula Industrial y de comercio, diez días.

Patente Nacional de circulación, quince días.

Torrejuncillo, 16 de Octubre de 1942.
—El Alcalde, Juan Núñez.

3157